

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEBATES**, al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEBATES.”

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente tiene como fin establecer de forma obligatoria para las personas candidatas el asistir a los debates que acontecen dentro de los procesos electorales; ello en el entendido como un mecanismo de exposición de ideas, confrontación y que tiene el mejor de los

propósitos el llevar un mensaje por parte de los candidatos a la ciudadanía sus propuestas en diversos tópicos que son abordados en dichos espacios de debate, para que el elector cuente con una mayor información para la toma de su decisión de por cual propuesta, fuerza política o persona candidata emitirá su voto en la jornada electiva.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es preciso decir que los debates dentro de las campañas electorales, se han entendido como aquellos encuentros pactados entre dos o más aspirantes a un cargo de elección popular para deliberar en vivo y frente a las cámaras de televisión, constituyendo uno de los principales acontecimientos que sintetizan universalmente la recreación de la democracia.

De acuerdo con Julio Juárez Gámiz, la existencia del debate electoral como formato de comunicación y deliberación democrática agrupa múltiples afirmaciones implícitas.

Primero, que existen, al menos, dos posturas ideológicas y programáticas opuestas que compiten por el poder de manera pacífica y ordenada en un marco de referencia determinado por reglas y procedimientos pactados por las personas contendientes.

Segundo, que esa competencia culmina con un triunfo relativo expresado objetivamente en el número de votos emitidos por ciudadanas y ciudadanos que, al acudir a las urnas libremente y en condiciones de igualdad, legitiman un orden político por un periodo de tiempo preestablecido.

Tercero, que detrás de esos votos existe una deliberación individual y subjetiva fundada en información, actitudes, juicios y sentimientos hacia las y los candidatos, los partidos políticos o proyectos independientes que los postulan, así como hacia los temas que articulan la conversación de las campañas.

Y, por último, que los debates electorales son una valiosa fuente de información que nutre y habilita esta decisión¹.

Desde otra perspectiva, los debates son afirmaciones de libertad y deliberación. Quienes debaten lo hacen por su interés de convencer al electorado de ser la mejor opción; quienes los producen, porque cumplen con la función de informar y hacer rendir cuentas a la política; quienes los siguen y participan en la conversación pública (sea digital o interpersonal) en torno a lo que sucede en ellos, lo hacen por la necesidad de obtener información para justificar y dotar de sentido a su propia decisión electoral.

Los debates electorales son fenómenos globales que interesan y motivan múltiples análisis dentro de las universidades, los espacios políticos, los medios de comunicación y los hogares de millones de personas. Su presencia parece garantizar condiciones mínimas de vida democrática, aunque no garantizan, en absoluto, el cumplimiento de todas las promesas que acompañan esta imagen democrática idealizada.

A pesar de que los debates se han convertido en un buen espacio de deliberación y de exposición del perfil del candidato y su posición respecto de ciertos temas de interés social, en los últimos procesos electorales se ha visto una preocupante ausencia de candidatos, lo cual impide un debate de altura pues no existe una confrontación de ideas claras ni se puede vislumbrar las capacidades de reacción de los candidatos.

Es el caso que en el proceso electoral del 2018, la autoridad electoral local (IECM) aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión de Debates), la cual se encargó de organizar 55 debates de los cuales:

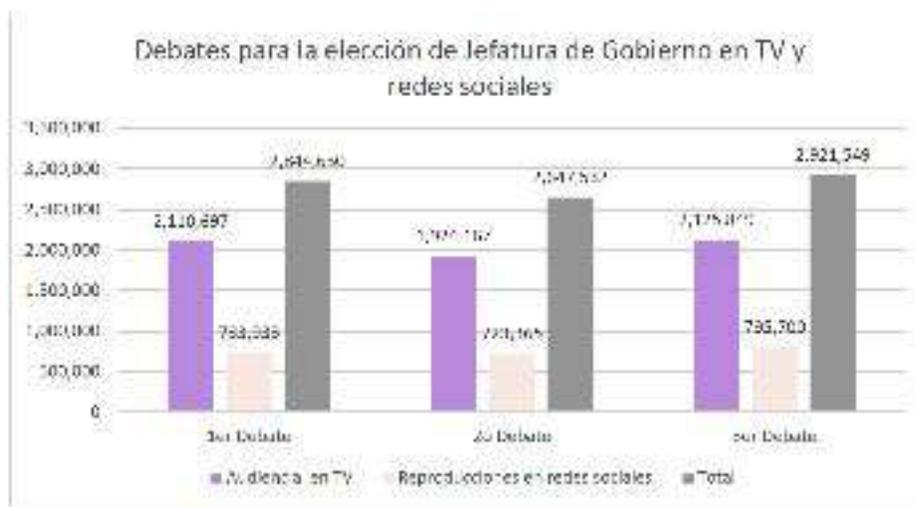
- 3 fueron para la Jefatura de Gobierno,
- 18 correspondientes a las Alcaldías (uno por cada demarcación territorial),
- 33 de Diputaciones por el principio de mayoría relativa (uno por distrito uninominal)

¹ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/Deceyec-CDCD-42.pdf>

- 1 de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

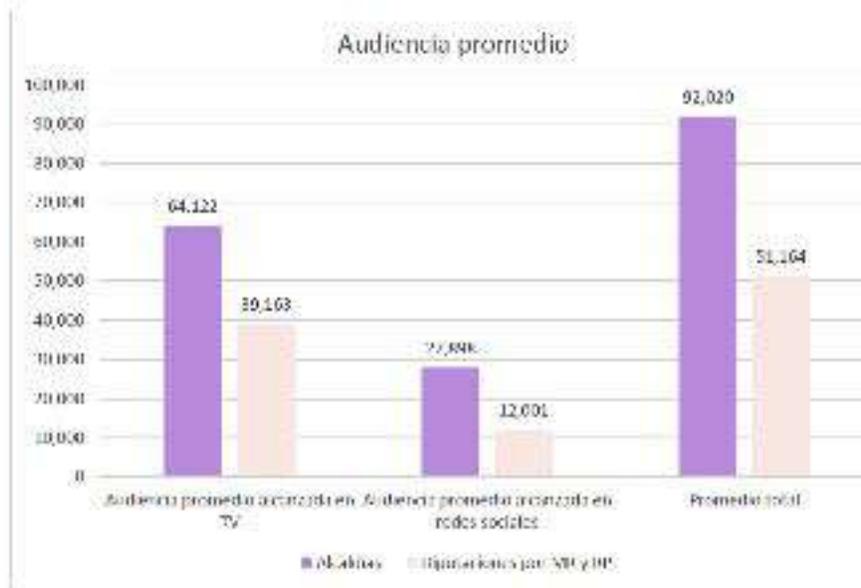
Respecto a los debates organizados para la elección de la Jefatura de Gobierno, la autoridad acordó su celebración fuera en canal 11 estableciéndose un formato distinto para cada uno de los debates atendiendo a las temáticas abordadas.

Cabe decir que la difusión de los tres debates para la elección de Jefatura de Gobierno reportó importantes niveles de audiencia, tanto en medios televisivos como a través de redes sociales, los cuales en su conjunto promediaron una audiencia de 2 804 570 personas por Debate y para el caso concreto de las redes sociales se promediaron 4 727 648 impresiones por Debate. De esta manera, tanto la audiencia, así como las reproducciones en redes se comportaron de la siguiente manera:



Respecto de las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso, el Instituto Electoral informó que, de los 52 debates programados, se realizaron 50, debido a que para la Alcaldía Venustiano Carranza y en el tercer debate para la Alcaldía Miguel Hidalgo no se presentaron las candidaturas al foro.

De los 50 debates realizados alcanzó una audiencia promedio de 143 184 personas (92 020 en Alcaldías y 51 164 para Diputaciones) en televisión y redes sociales conjuntamente, distribuida de la siguiente manera:



La transmisión de los 16 Debates⁷ para las elecciones de Alcaldías alcanzó 556 611 reproducciones en redes sociales y contabilizó 2.21 millones de impactos.

Con relación a los Debates realizados por el principio de Mayoría Relativa, los mismos alcanzaron 398 483 reproducciones y 1.73 millones de impactos.

Finalmente, con relación al Debate a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se registraron 9 555 reproducciones y 13 mil impactos.

Ahora bien, respecto a la asistencia de los candidatos, la autoridad reportó que la asistencia promedio de los 18 debates organizados para las elecciones de las 16 alcaldías fue del 72% (83 candidaturas participaron de 115 invitadas a debatir), siendo las candidatas

quienes registraron mayor ausencia al contabilizar un 70% de asistencia (38 de 54 participaron) por un 73% de participación de los candidatos (45 de 61).

La participación promedio de las candidaturas de diputados por el principio de MR invitadas a debatir fue del 84% (176 de 209 candidaturas registradas), de las cuales las candidatas registraron un mayor ausentismo al promediar 81% de asistencia (87 de 107) por un 87% de participación de candidatas (89 de 102).

En cuanto a la participación de las candidaturas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional se informó que asistieron 9 candidatos declinando su participación el partido político Morena.

De aquel ejercicio la autoridad electoral concluyó que 4 de cada 10 habitantes de la capital del país, con credencial para votar vigente dieron seguimiento a los mencionados ejercicios democráticos. A la vez de que, en las demarcaciones con menor densidad poblacional, como el caso de Milpa Alta, La Magdalena Contreras o Tláhuac, se logró una mayor audiencia en comparación con las Alcaldías con mayor población, siendo el caso de Iztapalapa o Gustavo A. Madero.

6

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Para el reciente proceso electoral local, la autoridad organizó 51 debates distribuidos en:

- 16 de Alcaldías
- 33 de Diputaciones por el Principio de MR
- 1 de Diputaciones por el Principio de RP
- 1 del Diputado Migrante.

Cobrando especial relevancia pues se desarrollaron en plena contingencia sanitaria provocada por el Covid-19.

La transmisión de los 16 Debates realizados arrojó los siguientes resultados:

	Impresiones	Visualizaciones	Interacciones
Inmediatas a la transmisión	1,433,233	643,900	558,002
Con corte al 28 de mayo	2,620,074	952,108	612,092

En cuanto a la asistencia de los candidatos a Alcaldías que participaron fue del 85.93% (participaron 116 candidaturas de 135 registradas e invitadas a debatir) ello permite advertir que aumentó el porcentaje de participación en los debates en comparación al proceso 2018.

En el caso de las diputaciones de Mayoría Relativa, la transmisión de los 33 debates arrojó:

	Impresiones	Visualizaciones	Interacciones
Inmediatas a la transmisión	662,910	333,194	314,341
Con corte al 28 de mayo	792,492	384,750	323,258

¹¹ Cada mensaje, video o transmisión, publicada en las plataformas socio digitales se mide por impresiones o alcance; es decir, es el número total de personas que se enteraron de la celebración de cada debate en sus cuentas de redes sociales. Dichos datos contienen el número de impresiones y visualizaciones que aportaron las páginas de los 23 medios de comunicación que retransmitieron por el método de crossposting (publicación cruzada) de Facebook.

Por cuanto a la transmisión del debate realizado para la Diputación por el Principio de Representación Proporcional arrojó:

	Impresiones	Visualizaciones	Interacciones
Inmediatas a la transmisión	36,993	12,312	8,812
Con corte al 28 de mayo	57,909	19,974	9,870

¹² Cada mensaje, video o transmisión, publicada en las plataformas socio digitales se mide por impresiones o alcance; es decir, es el número total de personas que se enteraron de la celebración de cada debate en sus cuentas de redes sociales. Dichos datos contienen el número de impresiones y visualizaciones que aportaron las páginas de los 23 medios de comunicación que retransmitieron por el método de crossposting (publicación cruzada) de Facebook.

En el caso del Diputado Migrante, la transmisión del Debate arrojó los siguientes resultados:

	Impresiones	Visualizaciones	Interacciones
Inmediatas a la transmisión	23,333	12,019	2,515
Con corte al 28 de mayo	35,163	14,443	2,515

³⁴ Cada mensaje, video o transmisión, publicada en las plataformas socio-digitales se mide por impresiones o alcance; es decir, es el número total de personas que se unieron de la celebración de cada debate en sus cuentas de redes sociales. Dichos datos contienen el número de impresiones y visualizaciones que generaron los paginas de los 23 medios de comunicación que retransmitieron por el método de crossposting (publicación cruzada) de Facebook.

En cuanto a la Participación de las candidaturas, el promedio de asistencia a los 33 debates organizados para las elecciones de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa fue del 76.81% (participaron 222 candidaturas de 289 registradas e invitadas a debatir).

En el caso de las diputaciones de Representación Proporcional, la asistencia al debate fue del 72.72% volviendo a ausentarse la candidatura del partido Morena.

Finalmente, en el debate del diputado Migrante la asistencia fue del 100%.

Cabe decir que el Instituto Electoral de la Ciudad de México concluyó que en cuanto a la participación de personas candidatas, si bien es cierto que no se logró el 100%, se debe considerar que:

- 1) había un contexto de pandemia que limitaba la participación,
- 2) no depende del IECM la participación de las personas candidatas en tanto que entran en juego factores de tipo político que llevan a decisiones personales, y
- 3) el factor de sustitución de candidaturas por parte de los partidos políticos es de mucha influencia en la participación o no.

Señala además que un área de oportunidad que prevé es el incluir una disposición expresa en los Lineamientos que en su momento se aprueben para la realización de futuros debates, en los que se prevea que sólo las candidaturas propietarias aprobadas por el IECM, sin excepción, serán las que podrán participar en tales ejercicios democráticos.

Establece propuestas de modificación al marco legal en los términos siguientes:

- Analizar la contradicción normativa que existe entre numeral 7, fracción VI de la Constitución Local, el artículo 27, inciso B, y el diverso 409, párrafo primero y fracción IV del Código, y promover reformas legislativas para corregir tal contradicción, o, en su caso, para determinar la viabilidad de realizar hasta 3 debates por elección, mediante el uso de las tecnologías de la información y de acuerdo con las posibilidades presupuestales y operativas que en su momento tenga el IECM, en condiciones igualitarias para todas las candidaturas y sin que ello implique una sobre exposición de las propias candidaturas, así como un desgaste para la ciudadanía; partiendo de un análisis del gasto que se eroga y el impacto final en la ciudadanía;
- Durante los últimos tres procesos electorales, la ruta institucional para la organización de debates ha sido distinta: a) se ha convocado a una licitación pública nacional y b) se han firmado convenios con medios públicos para la producción y realización de debates. En el actual diseño normativo, los debates los organiza el IECM, podría evaluarse la pertinencia de que los medios públicos con cobertura en la Ciudad de México, que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para la producción y realización de los mismos, tengan esta obligación. Hacerlo, eventualmente, representaría un ahorro en la erogación de recursos económicos por parte del IECM; y,
- Promover que la normatividad aplicable obligue a las personas candidatas con registro a participar en los debates organizados por el IECM, como parte de los insumos con los que debe contar el electorado para emitir un voto informado.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los debates aparecieron en una época que privilegiaba la oratoria por encima de la deliberación. Inscritos en los códigos de comunicación política de las primeras décadas de la posguerra y la que comúnmente consideramos la era dorada de los partidos políticos.

Los debates electorales son el resultado de la convergencia de, al menos, tres pilares de un sistema democrático. Por un lado, un sistema de medios capaz de garantizar no sólo su producción sino la transmisión universal de estos encuentros. Dos, las condiciones de competencia política electoral que garanticen un mínimo antagonismo narrativo en su presentación. Y, por último, un sistema electoral capaz de garantizar elecciones libres y auténticas que, en una lectura a veces extrapolada de los efectos de los debates electorales, hagan posible el ejercicio de un voto razonado y deliberado a partir, precisamente, de estos encuentros entre quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

Los debates representan una intersección entre al menos cuatro conjuntos interconectados como son: a) un sistema de medios de comunicación; b) una cultura política local; c) un sistema electoral, y d) la opinión pública y participación ciudadana.

Los debates electorales son una herramienta útil no sólo para que los candidatos y las candidatas fijen temas en la agenda noticiosa de la campaña sino para que, bien ligados a su propia estrategia de campaña, los temas ahí seleccionados sean apropiados simbólicamente por las y los candidatos.

La consolidación de un entorno político inmerso en la era digital ha incrementado nuestro interés por entender mejor cómo se da la adquisición de información en las campañas en un entorno multiplataforma en donde las y los televidentes han diversificado su comportamiento en línea frente a dos eventos que corren simultáneamente en paralelo, los debates y la conversación en redes sociales (Gottfried et al., 2017).

Estudios sobre Twitter sugieren un incremento significativo en la atención de la audiencia cuando se transmite un programa por televisión que está siendo reportado y discutido en esta red social en lo que se ha definido como una “nueva forma de discusión interaudiencias”. Las redes sociales son comúnmente utilizadas en correlación con otras fuentes de información (Gil de Zúñiga, Jung y Valenzuela, 2012). Algunos estudios han encontrado que éstas pueden incrementar nuestra motivación a seguir el debate de manera paralela en Twitter y televisión (Houston, McKinney, et al. 2013).

Los debates son generalmente vistos por un número de ciudadanas y ciudadanos mucho mayor que cualquier otra actividad de comunicación política en las campañas electorales (Carlin, 2000). A diferencia de, por ejemplo, la publicidad política, mirar un debate es resultado de una decisión afirmativa por parte de la o el televidente y no resultado de una exposición inesperada (Althaus, 2012).

También se ha demostrado que los debates electorales llegan a generar el mayor índice de cobertura noticiosa a lo largo de toda una campaña electoral en una especie de monopolización de la conversación pública (Juárez, 2013).

Más allá de las expectativas que genera el encuentro televisado entre aspirantes a un cargo de elección popular, el debate genera una sincronía noticiosa que lleva a todas y todos los candidatos, por un par de horas, a hacer lo mismo en el mismo lugar y en interacción simultánea con sus contrincantes.

Del mismo modo, respecto del cambio de preferencias electorales a raíz de mirar un debate electoral asume, de entrada, una primera conclusión transversal, y es que los debates, más que cambiar intenciones de voto o actitudes hacia las y los candidatos, permiten confirmar las predisposiciones que el propio televidente guarda frente a ellos. Es decir, los debates sirven para validar preconcepciones identitarias en la o el televidente más que en persuadirlo de cambiar de opinión (Sierra Rodríguez, 2015).

Por ejemplo, Jamieson y Birdsell (1988) concluyeron que “los debates no convierten a los partisanos de un lado a otro con frecuencia” (p. 161). Por ello, los debates electorales son generalmente vistos como una oportunidad para que una candidata o un candidato refrende sus vínculos de apoyo con la base electoral que le sigue.

En el caso de México, éste inicia su experiencia en la realización de debates electorales a principios de la década de los noventa durante la campaña presidencial de 1994. En ese año el país iría a las urnas con un sistema electoral prácticamente renovado mediante la creación, en 1990, de un órgano autónomo, el Instituto Federal Electoral (IFE), encargado de organizar las elecciones federales.

El principal objetivo del Estado mexicano en ese momento era dotar nuevamente de legitimidad a las elecciones en el país y así revertir el profundo descrédito causado por el cuestionado desenlace de la elección presidencial de 1988.

El debate presidencial de 1994, en el que únicamente participaron los candidatos de las tres principales fuerzas políticas, a saber, Ernesto Zedillo por el PRI, Diego Fernández de Cevallos por el PAN y Cuauhtémoc Cárdenas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), buscaba ofrecer una breve pero emblemática e innovadora muestra de equidad en una elección a todas luces desigual en cuanto al financiamiento de los partidos que contendían y al abismal acceso a los medios de comunicación entre el candidato del partido en el poder, el PRI, y sus contrincantes (Trejo, 2000).

Es así como los principales medios de comunicación radiodifundida, organizados en torno a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) proponen organizar el primer debate electoral que sería moderado en televisión nacional por la periodista Mayte Noriega.

Sin una participación directa en su producción por parte del otrora IFE, el primer debate presidencial organizado por la CIRT ofrecía un acontecimiento a todas luces inédito en el momento en el que se encontraba la joven democracia mexicana.

Es dable afirmar que aquel debate en 1994, representó un parteaguas en las campañas electorales en México. Por primera vez los tres principales contendientes por la presidencia de la República se reunieron de manera simultánea en un estudio de televisión para presentar a la ciudadanía su proyecto de gobierno y, al mismo tiempo, cuestionar la legitimidad y viabilidad de sus contrincantes. Distintos análisis de este inédito encuentro identifican a Fernández de Cevallos (PAN) como el candidato que mejor desempeño tuvo en el debate (Regalado, 1994; Pérez Dámaso, 2014; Díaz Jiménez, 2015; Juárez, 2020).

El logro principal de los debates presidenciales del 2000 fue no solamente darle continuidad a esta práctica, sino sembrar la idea entre los candidatos de que los debates importan y pueden ser valiosas oportunidades para posicionarse ante un número considerable de espectadores.

La elección de 2006 pasaría a la historia como una campaña emblemática por varias razones, en donde los debates fueron parte fundamental para que la ciudadanía conociera las posiciones de los candidatos respecto de diversos tópicos.

13

Así las cosas, los debates representan tanto oportunidades como riesgos para las candidatas y los candidatos que deciden participar en ellos, particularmente en aquellos casos en los que no están obligados a hacerlo.

Ahora bien, en el último proceso electoral local, el Instituto Electoral, responsable de la organización de estos procesos de deliberación y exposición de propuestas por parte de las personas candidatas trajo consigo una serie de recomendaciones entre las que se encuentra:

- Analizar la contradicción normativa que existe entre numeral 7, fracción VI de la Constitución Local, el artículo 27, inciso B, y el diverso 409, párrafo primero y fracción IV del Código, y promover reformas legislativas para corregir tal contradicción, o, en su caso, para determinar la viabilidad de realizar hasta 3 debates por elección, mediante el uso de las tecnologías de la información y de

acuerdo con las posibilidades presupuestales y operativas que en su momento tenga el IECM, en condiciones igualitarias para todas las candidaturas y sin que ello implique una sobre exposición de las propias candidaturas, así como un desgaste para la ciudadanía; partiendo de un análisis del gasto que se eroga y el impacto final en la ciudadanía;

- Promover que la normatividad aplicable obligue a las personas candidatas con registro a participar en los debates organizados por el IECM, como parte de los insumos con los que debe contar el electorado para emitir un voto informado.

Lo anterior en razón que tal como se expuso en párrafos arriba, la asistencia de las personas candidatas a los debates disminuyó en el pasado proceso electoral, en donde se desaprovechó y hasta desperdició del presupuesto en la generación de dichos espacios de debate en donde no acude la totalidad de quienes deberían tener la obligación de asistir y exponer a la ciudadanía sus plataformas políticas y propuestas de gobierno.

Sin duda, coincidimos en la necesidad de mejorar el marco legal en materia de debates electorales partiendo del hecho que estos ejercicios de promoción maximizan el derecho ciudadano de emitir el sufragio de manera informada y razonada.

Estamos convencidos que el promover los mecanismos institucionales que garanticen la organización y celebración de debates a cargo del Instituto Electoral, en los que participen las candidatas y los candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, así como velar por el cumplimiento de las bases y principios en la materia previstos en el artículo 409 del Código”.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el presente caso, es importante señalar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es el responsable de la organización de tales ejercicios democráticos y que a la fecha, en los procesos electorales locales del 2018 y 2021 demostró su capacidad de organizarlos de una manera excepcional.

En el ámbito presupuestal, se advierte que la presente propuesta no representa impacto alguno, ello toda vez que la autoridad electoral lo deberá considerar en su proyecto de presupuesto para los subsecuentes ejercicios en los que se coincida el desarrollo de procesos electorales, de modo que deberá estar soportado en dicha etapa dentro de un proceso electoral.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Instituto Electoral local es un organismo público, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código electoral local, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y

observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.

Que actualmente el artículo 409 del Código, establece la obligación del Instituto de organizar al menos un debate para los cargos de diputaciones de Mayoría Relativa, así como de alcaldesa y alcaldes, conforme a las siguientes bases y principios:

I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta;

II. El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales;

III. El Instituto Electoral convocará a las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos;

IV. El Instituto Electoral deberá promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;

V. El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y

VI. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.

Que en el ámbito nacional, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus artículos 311, 312 y 314, establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los organismo públicos electorales deberán promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que dichos organismo públicos electorales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto Nacional y los organismos públicos electorales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución local, se prevé la facultad para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 27 Democracia representativa</p> <p>A. ...</p> <p>B. Partidos Políticos</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>7. La ley señalará:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las y los candidatos, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27 Democracia representativa</p> <p>A. ...</p> <p>B. Partidos Políticos</p> <p>1. a 6. ...</p> <p>7. La ley señalará:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México organizará al menos tres debates para los cargos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y por lo menos un debate para las personas candidatas a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México tanto por el principio de Mayoría</p>

	<p>Relativa como de Representación Proporcional y las Alcaldías; dichos debates deberán ser públicos, contar con formatos abiertos, flexibles, que garanticen condiciones igualitarias para todas las candidaturas, con amplia difusión y de carácter obligatorio para las personas candidatas, la ley establecerá las sanciones en caso de ausencia de alguna persona candidata;</p> <p>...</p>
--	--

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN</p> <p>Artículo 409. Para los efectos de la presente código por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. En la Ciudad de México el Instituto Electoral organizará al menos tres</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN</p> <p>Artículo 409. Para los efectos del presente código por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. En la Ciudad de México el Instituto Electoral organizará al menos tres</p>

<p>debates para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, y por lo menos uno para Diputadas o Diputados de Mayoría Relativa y Alcaldesa y Alcaldes, conforme a las siguientes bases y principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; II. El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales; III. El Instituto Electoral convocará a las y los candidatos que cuentan con 	<p>debates para los cargos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, un debate para las personas candidatas a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional y las Alcaldías los cuales deberán ser públicos, contar con formatos abiertos, flexibles, que garanticen condiciones igualitarias para todas las candidaturas, con amplia difusión y de carácter obligatorio para las personas candidatas conforme a las siguientes bases y principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; II. El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales; III. El Instituto Electoral convocará a las y los candidatos que cuentan con
--	---

<p>registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos;</p> <p>IV. El Instituto Electoral organizará debates entre todas y todos los candidatos a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y deberá promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;</p>	<p>registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de la totalidad de las personas candidatas y en caso de ausencia el debate se podrá desarrollar con por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más personas candidatas invitadas deberá estar justificada ante el Instituto Electoral, en caso contrario la autoridad dará inicio al procedimiento sancionador que corresponda correspondiente;</p> <p>IV. El Instituto Electoral organizará debates entre todas las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y deberá promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;</p>
--	--

<p>V. Los debates de las y los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en esta entidad.</p> <p>VI. El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y</p> <p>VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.</p>	<p>V. Los debates de las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en esta entidad;</p> <p>VI. El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y</p> <p>VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.</p>
--	--

LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 10. Constituyen infracciones de las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular en el Código:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;</p>	<p>Artículo 10. Constituyen infracciones de las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular en el Código:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;</p>

<p>III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;</p> <p>V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;</p> <p>VI. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;</p> <p>VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;</p> <p>VIII. No usar el material previsto por el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;</p> <p>IX. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos político electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso; y</p> <p>X. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.</p>	<p>III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;</p> <p>V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;</p> <p>VI. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;</p> <p>VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;</p> <p>VIII. No usar el material previsto por el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;</p> <p>IX. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos político electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso; y</p> <p>X. No asistir sin causa justificada a los debates organizados por la autoridad electoral; y</p> <p>XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.</p>
---	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DEBATES.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción VI del numeral 7 del Apartado B del artículo 27 de la Constitución Política de la Ciudad de México, quedando como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27

Democracia representativa

A. ...

B. Partidos Políticos

1. a 6. ...

7. La ley señalará:

I. a V. ...

VI. Las reglas para las precampañas y campañas electorales. Las campañas electorales durarán noventa días para la elección **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, y sesenta días cuando se elijan diputadas o diputados al Congreso y las alcaldías. Las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México **organizará al menos tres debates para los cargos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y por lo menos un debate para las personas candidatas a los cargos de Diputaciones**

al Congreso de la Ciudad de México tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional y las Alcaldías; dichos debates deberán ser públicos, contar con formatos abiertos, flexibles, que garanticen condiciones igualitarias para todas las candidaturas, con amplia difusión y de carácter obligatorio para las personas candidatas, la ley establecerá las sanciones en caso de ausencia de alguna persona candidata;

...

SEGUNDO. Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

25

Artículo 409. Para los efectos del presente código por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. En la Ciudad de México el Instituto Electoral organizará al menos tres debates para los cargos de la **persona titular de la Jefatura de Gobierno, un debate para las personas candidatas a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional y las Alcaldías los cuales deberán ser públicos, contar con formatos abiertos, flexibles, que garanticen condiciones igualitarias para todas las candidaturas, con amplia difusión y de carácter obligatorio para las personas candidatas** conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo

que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta;

- II. El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales;
- III. El Instituto Electoral convocará a las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de **la totalidad de las personas candidatas y en caso de ausencia el debate se podrá desarrollar con** por lo menos dos **de las personas candidatas** que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más **personas candidatas invitadas deberá estar justificada ante el Instituto Electoral, en caso contrario la autoridad dará inicio al procedimiento sancionador que corresponda correspondiente;**
- IV. El Instituto Electoral organizará debates entre todas **las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, y deberá promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;
- V. Los debates de **las personas candidatas** a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en esta entidad;
- VI. El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y
- VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.

TERCERO. Se ADICIONA una fracción al artículo 10 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. Constituyen infracciones de las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular en el Código:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- VI. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;
- VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;
- VIII. No usar el material previsto por el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;
- IX. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos político electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso;
- X. No asistir sin causa justificada a los debates organizados por la autoridad electoral; y**

XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ